



RESOLUCIÓN No. **7033** DE 2023

*“Por la cual se recuperan algunos recursos de identificación que habían sido asignados a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**”*

**EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley, en especial las previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2021525381 del 9 de noviembre de 2021, la Coordinadora de Relacionamento con Agentes de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en ejercicio de las funciones de Administrador de los Recursos de Identificación¹, inició una actuación administrativa para recuperar algunos recursos de identificación -numeración E.164 y códigos de punto señalización – que habían sido asignados a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN** por presuntamente haberse configurado las causales de recuperación dispuestas en los numerales 6.2.3.2.4 del artículo 6.2.3.2, 6.2.3.1.2 del artículo 6.2.3.1. y 6.3.3.2.1. del artículo 6.3.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Dicho acto administrativo fue comunicado a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**, a través de correo electrónico del 17 de noviembre de 2021, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su comunicación, formulara sus observaciones, presentara o solicitara pruebas e informara a la CRC sobre el uso que se le estaba dando a los recursos de identificación asignados. Esa empresa no se pronunció sobre el particular.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar

¹ Artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016. DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. Delegar en el funcionario de la Comisión de Regulación de Comunicaciones que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, -modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019-, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de *"[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-"*. A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, establece que la CRC *"deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos"*.

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este. Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto mencionado, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC.

En cumplimiento de las funciones descritas, y en los términos previstos en el Decreto 1078 de 2015, la CRC definió los sujetos asignatarios de los recursos de identificación así como los procedimientos para su gestión y atribución transparentes y no discriminatorios, y la recopilación y actualización de los datos relativos a este recurso numérico. Dichas reglas se encuentran contenidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Así, se establece que la CRC puede, previa actuación administrativa, recuperar los recursos de identificación cuando no se cumplan los criterios de uso eficiente de cada recurso o se incurra en una de las causales de recuperación establecidas para tal fin.

Teniendo claro lo anterior, así como el alcance y propósito de las competencias de la CRC para regular y administrar los recursos escasos, es evidente que, cuando se detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, puede adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, con el fin de recuperar estos recursos numéricos, esto es retirar la autorización de uso de un recurso previamente otorgada a un asignatario, cambiándolo de estado para una posible reasignación futura.

Finalmente, es necesario señalar que, mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario de la CRC que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes, las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

2.2. SOBRE EL CASO BAJO ANÁLISIS

Al respecto, resulta oportuno recordar que la actuación administrativa que se resuelve mediante la presente resolución se inició porque al parecer la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN** no cumplía las obligaciones a su cargo como asignatario de los recursos de identificación y, en consecuencia, no cumplía los criterios de uso eficiente de la numeración E.164 y códigos de punto de señalización que le habían sido asignados.

Así, dicha empresa no había presentado los dos (2) últimos reportes del Formato T.5.1 (reportes de los años 2019 y 2020), de la siguiente numeración E.164:

NDC	INICIO	FIN	CANTIDAD	REPORTES DE INFORMACIÓN
1	4699000	4699499	500	Años 2019 y 2020
1	8453000	8453199	200	Años 2019 y 2020
1	8244800	8244999	200	Años 2019 y 2020
1	8448000	8448199	200	Años 2019 y 2020
1	8793000	8793199	200	Años 2019 y 2020
1	8706000	8706199	200	Años 2019 y 2020
1	8509800	8509999	200	Años 2019 y 2020
1	8764800	8764999	200	Años 2019 y 2020
1	8584000	8584199	200	Años 2019 y 2020
1	8904000	8904199	200	Años 2019 y 2020
1	8232000	8232199	200	Años 2019 y 2020
1	8599800	8599999	200	Años 2019 y 2020
1	8598000	8598199	200	Años 2019 y 2020
1	8576000	8576199	200	Años 2019 y 2020
1	8743000	8743399	400	Años 2019 y 2020
1	8975000	8975199	200	Años 2019 y 2020
1	8283000	8283199	200	Años 2019 y 2020
1	8273000	8273199	200	Años 2019 y 2020
1	8508800	8508999	200	Años 2019 y 2020
1	8594800	8594999	200	Años 2019 y 2020
1	8698000	8698199	200	Años 2019 y 2020
1	8242800	8242999	200	Años 2019 y 2020
1	8653000	8653199	200	Años 2019 y 2020
1	8771000	8771199	200	Años 2019 y 2020
1	8657800	8657999	200	Años 2019 y 2020
1	8596000	8596499	500	Años 2019 y 2020
1	8893000	8893199	200	Años 2019 y 2020
1	8239000	8239199	200	Años 2019 y 2020
1	8809000	8809199	200	Años 2019 y 2020
5	3129000	3129599	600	Años 2019 y 2020
5	3094000	3094199	200	Años 2019 y 2020
5	3085000	3085199	200	Años 2019 y 2020
5	8775000	8775199	200	Años 2019 y 2020
5	8798800	8798999	200	Años 2019 y 2020
5	8735800	8735999	200	Años 2019 y 2020
5	8753000	8753199	200	Años 2019 y 2020
5	8748000	8748199	200	Años 2019 y 2020
5	8718000	8718199	200	Años 2019 y 2020
5	8701000	8701199	200	Años 2019 y 2020
5	8740000	8740199	200	Años 2019 y 2020
5	8763000	8763199	200	Años 2019 y 2020
5	8768000	8768199	200	Años 2019 y 2020
5	8708000	8708199	200	Años 2019 y 2020
5	8711000	8711199	200	Años 2019 y 2020
5	8409000	8409199	200	Años 2019 y 2020
5	8725800	8725999	200	Años 2019 y 2020
5	8792800	8792999	200	Años 2019 y 2020

5	8721000	8721199	200	Años 2019 y 2020
5	8738800	8738999	200	Años 2019 y 2020
5	8756800	8756999	200	Años 2019 y 2020

Adicionalmente, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN** tampoco había presentado el reporte señalado en el artículo 10 de la Resolución CRC 5968 de 2020, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016 -Primer reporte de implementación de códigos de punto de señalización, del siguiente código:

TIPO REGIÓN SEÑALIZACIÓN	CANTIDAD	CÓDIGO SEÑALIZACION (Región-Zona-Punto)	TIPO DE SEÑALIZACIÓN
Nacional	1	01 - 13 - 26	PS

Dado que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN** no se pronunció sobre la actuación administrativa, ni aportó ningún documento que desvirtuara el no reporte de información, la CRC procedió a verificar nuevamente sus sistemas de información, así como los actos administrativos de asignación correspondientes, confirmando que, frente a los recursos mencionados o relacionados en las tablas anteriores, no se había reportado información alguna en los términos previstos en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Así, debe recordarse que es obligación de los asignatarios facilitar la información de manera veraz, completa y oportuna de los recursos de identificación, que sea solicitada por la Comisión, de manera que se permita una planificación adecuada y una gestión eficiente de los mismos. A pesar de existir una obligación de reporte de información para cada recurso de identificación mencionado - numeración E.164, códigos puntos de señalización y códigos de operador larga distancia, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN** no había entregado información alguna sobre el particular a la CRC, configurándose las causales de recuperación dispuestas en los numerales 6.2.3.2.8 del artículo 6.2.3.2, 6.2.3.1.2 del artículo 6.2.3.1., 6.3.3.2.1. del artículo 6.3.3.2. y 6.8.3.2.1 del artículo 6.8.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Por lo anterior, la CRC procederá a recuperar los recursos de identificación ya relacionados.

Dado que se desconoce el estado de implementación y uso de los recursos de identificación recuperados, la Comisión procederá a cambiar el estado de asignado a en reserva por un periodo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Ahora bien, debe indicarse que revisado el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**, la CRC evidenció que la sociedad mencionada se encuentra disuelta y en estado de liquidación. De esta manera, teniendo en cuenta que la disolución y posterior liquidación de una persona jurídica es un acto que afecta su capacidad jurídica en la medida en que no puede continuar desarrollando el objeto social para el cual fue creada, sino que está obligada a orientar todas sus actividades a lograr la liquidación correspondiente, se ratifica la recuperación efectuada.

Finalmente, resulta necesario mencionar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, dispone como prerrogativa general que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales, y el interesado contará con la oportunidad de controvertirlas antes de que se dicte una decisión de fondo (Artículo 40).

Sobre el particular la H. Corte Constitucional ha precisado que toda actuación ya sea judicial o administrativa debe ser desarrollada garantizando el derecho al debido proceso, y que una de las manifestaciones de este derecho, es la posibilidad de aportar y controvertir pruebas². No obstante, si bien, la CRC le otorgó a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN** la oportunidad de presentar sus observaciones, controvertir y presentar pruebas, la Comisión reitera que esa empresa no se pronunció frente a la actuación administrativa.

² Corte Constitucional. Sentencias C-034/14 y T-095 de 2015, entre otras.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Recuperar la siguiente numeración E.164 que había sido asignada a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN** y, en consecuencia, asignarle el estado “en reserva” por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

Numeración E.164 recuperada			
NDC	INICIO	FIN	CANTIDAD
601	4699000	4699499	500
601	8453000	8453199	200
601	8244800	8244999	200
601	8448000	8448199	200
601	8793000	8793199	200
601	8706000	8706199	200
601	8509800	8509999	200
601	8764800	8764999	200
601	8584000	8584199	200
601	8904000	8904199	200
601	8232000	8232199	200
601	8599800	8599999	200
601	8598000	8598199	200
601	8576000	8576199	200
601	8743000	8743399	400
601	8975000	8975199	200
601	8283000	8283199	200
601	8273000	8273199	200
601	8508800	8508999	200
601	8594800	8594999	200
601	8698000	8698199	200
601	8242800	8242999	200
601	8653000	8653199	200
601	8771000	8771199	200
601	8657800	8657999	200
601	8596000	8596499	500
601	8893000	8893199	200
601	8239000	8239199	200
601	8809000	8809199	200
605	3129000	3129599	600
605	3094000	3094199	200
605	3085000	3085199	200
605	8775000	8775199	200
605	8798800	8798999	200
605	8735800	8735999	200
605	8753000	8753199	200
605	8748000	8748199	200
605	8718000	8718199	200

605	8701000	8701199	200
605	8740000	8740199	200
605	8763000	8763199	200
605	8768000	8768199	200
605	8708000	8708199	200
605	8711000	8711199	200
605	8409000	8409199	200
605	8725800	8725999	200
605	8792800	8792999	200
605	8721000	8721199	200
605	8738800	8738999	200
605	8756800	8756999	200

ARTÍCULO 2. Recuperar el siguiente código de punto de señalización que había sido asignado a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN** y, en consecuencia, asignarle el estado “en reserva” por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

Código punto de señalización recuperado

TIPO REGIÓN SEÑALIZACIÓN	CANTIDAD	CÓDIGO SEÑALIZACION (Región-Zona-Punto)	TIPO DE SEÑALIZACIÓN
Nacional	1	01 - 13 - 26	PS

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **02 días del mes de enero de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN FARIÁS FORERO
Coordinador (E) de Relacionamento con Agentes

Radicado: 2021525381, 2022202268
Trámite ID: 2880
Elaborado por: Adriana Barbosa/ Camilo Bustamante
Revisado por: Camilo Bustamante